

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, febrero Veintidós de dos mil veintiuno

Se decide a continuación a decidir lo pertinente en el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por JULIAN ANDRES SANCHEZ IBAÑEZ frente a JOSE JULIAN SANCHEZ RIOS, Para resolver se,

C O N S I D E R A:

Se solicita por la apoderada de la parte demandante se re-direccione el embargo decretado al sueldo del demandado, quien actualmente labora para el Hospital San Antonio del Municipio de Villamaría Caldas.

Se considera viable y procedente acceder a lo solicitado y en tal virtud se ordena oficiar a dicho pagador para que proceda de inmediato a dar aplicación a la orden de embargo decretada mediante auto emitido el 27 de febrero 2020, en cuantía del 36% del salario y de las prestaciones legales y extralegales que recibe el señor JOSE JULIAN SANCHEZ RIOS.

Ofíciase en lo pertinente.

De otro lado, se observa que las partes no han allegado la liquidación del crédito, por lo tanto se les requiere para cumplan con dicha carga en el término de la distancia.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

asm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**064b868f3920cd126f6600b45e39ee6745bca44b8ca719e531af
63bdc38e1595**

Documento generado en 22/02/2021 04:04:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 25 de enero de 2021, la Defensora de Familia, remite al Despacho la notificación realizada a la parte demandada a través del WhatsApp.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintidós (22) de febrero dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2017-00229

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **ANDREA RODRIGUEZ GIRALDO**, a través de Defensora de Familia, frente al señor **FERNEY ARENAS RIVERA**, se dispone:

Revisado el memorial presentado por la Defensora de Familia donde pone en conocimiento al Despacho la notificación realizada por la parte actora al demandado a través del número telefónico personal, empleando la plataforma del WhatsApp, usando este medio toda vez que a través de correo electrónico no fue posible la práctica de esta, no es visible la fecha en que se realizó la notificación personal, dato necesario para el conteo de términos.

Así las cosas, **SE REQUIERE**, a la parte actora al correo electrónico beatrizmejiaserna@gmail.com, para que remita al Despacho la fecha exacta en la que realizó el envío de la demanda sus anexos y el auto que libro mandamiento de pago frente al señor Ferney Arenas Rivera, para poder el Despacho realizar el conteo de términos y tener en cuenta las imágenes aportadas como la notificación personal realizada a la parte demandada

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
cjpa

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54b10a94ac15612231b650f43b7d304a112bbf276b12cf77238d0bb8e2e89d12

Documento generado en 22/02/2021 04:04:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES
Manizales, febrero Veintidós de dos mil veintiuno

Se decide a continuación a decidir lo pertinente en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por ADRIANA MARCELA VARGAS AGUIRRE frente a JAVIER MAURICIO JARAMILLO, Para resolver se considera,

Se solicita por el apoderado de la actora para que se oficie al pagador de Ingeominas a efectos que certifique el salario del demandado y de esta manera poder hacer la liquidar el crédito.

A ello se accede y procédase a emitir el correspondiente oficio solicitando certificar el salario del demandado al igual que las prestaciones sociales legales y extralegales que recibe de parte de esa empresa durante los años 2019, 2020, 2021.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

asm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
993c32c229d9f5004cce7fdadcf20daa9d91d65c7d8f232e50936
0df56fee9f1

Documento generado en 22/02/2021 04:04:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Febrero 22 de 2021 en la fecha pasa a despacho el oficio del 5 de febrero de 2021 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Barraquilla, mediante el cual informa que al señor JUAN CAMILO DUQUE LOPEZ se le asignó cita para el área de Psiquiatría del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la fecha 23/02/21 perito asignado y dirección de atención carrera 23 No. 53D-56 Barrio Andes Barranquilla, Atlántico. Sírvasse proveer.

Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Secretaría

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación
Rad. No 2018-0001

Vista la constancia que antecede y revisado el sistema Justicia Siglo XXI no se evidencia actuación por parte del Juzgado que ordene asignación de cita para Psiquiatría del señor JUAN CAMILO DUQUE LOPEZ, razón por la cual, se **REQUERIRÁ** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Barraquilla, para que remita copia de tal solicitud.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abf345e461197088fa794e84f7d490d85d4a31cd59c3f59b137fbd44040b2c55
Documento generado en 22/02/2021 04:04:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, febrero Veintidós de dos mil veintiuno

Se decide a continuación lo pertinente en la presente solicitud sobre AMPARO DE POBREZA tramitado por MAURICIO SALAZAR HERRERA. Se solicita por el profesional del derecho, dr. Jerónimo Morales Londoño, copia del expediente ya que el solicitante esta interesado en adelantar el proceso.

Toda vez que el expediente se encuentra archivado de manera física, deberá el profesional del derecho agendar cita para que proceda a tomar las copias requeridas, para lo cual debe comunicarse con el abonado telefónico No. 3104558103 donde se le agendará la cita.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

asm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

245ce5f0e3510088e7ed26c2514066d6871576dc158450339d3
4451dee8992fb

Documento generado en 22/02/2021 04:04:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Febrero 22 de 2021 en la fecha pasa a despacho el oficio de MIGRACION – Grupo de Verificación Migratoria Especializado Regional Aeropuerto. Sírvasse proveer.

Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Secretaría

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación
Demandante: Yeni Alexandra Franco García
Demandado: Sebastian Londoño Moreno
Rad. No 2020-00001 Ejecutivo Alimentos

Vista la constancia que antecede se ordena **AGREGAR** el oficio de MIGRACION – Grupo de Verificación Migratoria Especializado Regional Aeropuerto, mediante el cual se informa que se dio cumplimiento al oficio No. 183 del 11 de septiembre de 2020 relacionado con el señor SEBASTIAN LONDOÑO MORENO. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtn

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ae6dcf88b11645023a2a8c4fb31889894870bd9ca980b3c6dc32e6aaab2fd2c
Documento generado en 22/02/2021 04:04:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 1700131100052020-232-00

Divorcio

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, febrero veintidós de dos mil veintiuno

En el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO tramitado por el señor PITIAS JACOBO - IDARRAGA IDARRAGA frente a DIANA MARCELA VALENCIA HOYOS, se allega poder suscrito por el demandante otorgado en favor del Profesional del Derecho dr. Edison Aristizábal Mejía para que continúe su representación judicial en el trámite.

Al tenor de lo dispuesto por el art. 74 y ss del C. G. del P, se le reconoce personería judicial amplia y suficiente al dr. Edison Aristizábal Mejía en los términos y facultades del poder otorgado por el demandante, entiéndase revocado el poder inicialmente conferido al Abogado dr. Luis Carlos Betancur.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZÁLEZ

Juez

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5a062364f52f4f99188e6b4b8e8d4392788996e3725c4712ff8314563cfc6185

Documento generado en 22/02/2021 04:04:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Radicado Nro. 2020-00256 Exoneración de Cuota Alimentaria

En el presente proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el señor **ROBERTO ANTONIO RIVERA ARBELAEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de las señoras **LAURA CRISTINA RIVERA CARDENAS y LIGIA ESTHER CARDENAS AGUDELO**, vista la constancia secretarial precedente, de conformidad con los arts. 48 y 108 del CGP, se dispone:

DESIGNASE al doctor **TOMAS FELIPE MORA GOMEZ**, quien se ubica en la carrera 26 No. 69-18 oficina 1 – celular 3217829338 y correo electrónico abogadosempresariales@hotmail.com como Curador Ad-Litem de la señora **LAURA CRISTINA RIVERA CARDENAS**.

NOTIFIQUESE de esta designación al citado y en caso de no estar impedido, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del p. Se indica que el cargo es de forzosa aceptación, para lo cual, se le concede un término de 3 días para manifestar su aceptación o excusarse de servirlo.

La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.

dmtn

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf0317c46fe890e6cb41c76e6cbe1db16f103bf961ec7d47af32bc32728490bd
Documento generado en 22/02/2021 04:04:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES
Manizales, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00045

La presente demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **ANDRES HERNANDO MAYA ECHEVERRY**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **BIBIANA MARITZA MONTOYA HENAO** en representación del menor **S.M.M** y el señor **JUAN DIEGO MAYA MONTOYA**, se encuentra a Despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, según lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P y decreto 806 de junio 4 de 2020, por presentar la siguiente falencia:

- Con el escrito de la demanda no se evidencia, la constancia de remisión del escrito de la demanda y sus anexos a la parte demandada, no dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Se exige en el presente proceso la comunicación de la presente demanda a los demandados toda vez que la medida cautelar solicitada por la parte actora en cuanto a que se reduzca provisionalmente la cuota alimentaria no es procedente, hasta tanto de verifique y demuestre que las circunstancias del alimentante efectivamente variaron, situación que se demostrara en el momento procesal oportuno

En virtud de dichos defectos del cual adolece la demanda, se inadmitirá la misma de acuerdo al núm. 1º y 2 del art. 90 ibídem, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días siguientes al día que se haga la notificación por estado de esta providencia para que la subsane.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **ANDRES HERNANDO MAYA ECHEVERRY**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **BIBIANA MARITZA MONTOYA HENAO** en representación del menor **S.M.M** y el señor **JUAN DIEGO MAYA MONTOYA** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al Dr. DANIEL FELIPE CAMARGO VALENCIA como Apoderado Judicial, identificada con T.P 257148 del C.S de la J, para que represente los intereses de su poderdante, y actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
cjpa

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81ba500025fb3e5a6658b0c0852897478341698e19c97287e361c82fd6557ee6
Documento generado en 22/02/2021 04:04:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**